

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE CENTROS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Orden por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a Entidades Locales para el mantenimiento de la Red de Centros de Atención a las adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Consumo.

2.- OBJETO DE LA NORMA.

El objetivo del Proyecto de la Orden que nos ocupa es el mantenimiento de los Centros de las Entidades Locales -Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y sus organismos autónomos y las Mancomunidades de Municipios - pertenecientes al ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dedicados al ámbito de las adicciones, mediante el sostenimiento de la actividad ordinaria de las sedes de las mismas, a través de la financiación de los gastos de personal y generales de funcionamiento que estén vinculados a tal fin.

Asimismo, el objetivo del presente Informe de impacto de género, es determinar si el Proyecto de la Orden que nos ocupa va a contribuir a equilibrar la participación de mujeres y hombres en los fines que se pretende con su aprobación y posterior ejecución, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, así como a eliminar o reducir estereotipos de género sobre la presencia de mujeres en determinadas actuaciones, o si por el contrario, de su aplicación no se producirán variaciones en la situación de partida.

La igualdad de género, como principio constitucional (arts.14 y 9.2 de la CE), que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, nos indica que todas las personas, sin distinción alguna, tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto, no bastando con decretar la igualdad ante la Ley si en la realidad no es un hecho. Para que así sea, la igualdad debe de traducirse en oportunidades reales y efectivas, para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a los servicios públicos o compartir cargos de representación popular, entre otros.


3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR Y ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE.

- Centro directivo emisor: La Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones.

- Órgano al que se dirige: Viceconsejería de Salud y Consumo.

Avda de la Innovación núm. 5. Edificio Arena I. 41020. Sevilla



Código Seguro de Verificación:VH5DPL3ZHHSBLHKXAN4FG4K9JPFR4K. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	28/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPL3ZHHSBLHKXAN4FG4K9JPFR4K	PÁGINA	1/4
			



4. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.

4.1.- Ley 18/2003, de 31 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo VIII. Medidas en materia de género.

Artículo 139.1 Informe de evaluación de impacto de género:

“Todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un Informe de evaluación del Impacto por razón de género del contenido de las normas”.

4.2.- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Hace referencia al logro de la igualdad de género tanto en sus objetivos como en diferentes artículos:

* Artículo 114. Impacto de género: *“En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas”.*

De esta forma, la norma institucional básica de la Comunidad Andaluza establece la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género, principio dirigido a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas generales de la Comunidad Autónoma.

4.3.- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

* Artículo 6. Evaluación de impacto de género:

“1. Los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

2. Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

3. Dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”

Código Seguro de Verificación:VH5DPL3ZHHSBLHKXAN4FG4K9JPFR4K. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	28/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPL3ZHHSBLHKXAN4FG4K9JPFR4K	PÁGINA	2/4



4.4.- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Conforme al artículo 2, el Informe de Evaluación del Impacto de Género recogerá una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Recogerá igualmente la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades si ello fuera necesario.

Asimismo el artículo 3, según el cual, se deberá emitir un Informe de Evaluación del Impacto de Género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, requiriéndose el Informe igualmente en todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


5.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

En términos generales la igualdad implica tanto la igualdad de trato entendida como la ausencia de discriminación, como la igualdad de oportunidades, entendida como el ejercicio efectivo e igualitario de todos los derechos, incluido el control y acceso al poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales, incorporando el enfoque de género en el modelo de intervención para evitar la perpetuación de roles de género, reconociendo el valor humano de la provisión de cuidados, y reivindicando el reparto igualitario de esta tarea entre hombres y mujeres.

No implica igual tratamiento, sino igual acceso a los recursos y beneficios, ejercicio del poder y de los derechos. Por lo tanto, cuando un colectivo está en situación de desventaja inicial, es necesario realizar un trato diferente a favor del colectivo discriminado, siendo consideradas como medidas de acción positiva, entendidas como medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida (personal, familiar, laboral, etc).

Consideramos que las actuaciones proyectadas a través de la Orden cuyo Proyecto se pretende aprobar, tienen una repercusión POSITIVA, pues sustentada en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones, Ley 12/2003, de 24 de noviembre, que recoge entre otras, un conjunto de medidas destinadas a la incorporación social de las personas drogodependientes u otros tipos de adicciones, se impulsa la acción coordinada entre las instituciones y entidades públicas y privadas mediante el desarrollo de programas y actuaciones en materia de adicciones, que van dirigidas a la población en general, sin hacer distinción alguna por razón de género.

En la elaboración de la Orden, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de abril de 2016 (BOJA núm. 79, de 27 de abril), el cual incorpora entre sus líneas prioritarias la perspectiva de género conforme al compromiso asumido por la Junta de Andalucía de hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres, así como la mejora y modernización de los servicios públicos, por medio de la implantación de sistemas de calidad y el empleo de nuevas tecnologías, a fin de lograr una atención universal e integral de las personas afectadas por las drogodependencias y adicciones.

Código Seguro de Verificación:VH5DPL3ZHHSBLHKXAN4FG4K9JPFR4K. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	28/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPL3ZHHSBLHKXAN4FG4K9JPFR4K	PÁGINA	3/4
			



Dicha intervención responde a que en los últimos años se ha detectado un progresivo aumento del consumo de sustancias psicoactivas en mujeres, las cuales presentan una mayor vulnerabilidad ante el riesgo de exclusión social y cuentan además con menos apoyos de redes familiares y sociales.

Esta situación hace desarrollar acciones y programas de prevención que tengan en cuenta la perspectiva de sexo y género en cuanto a las motivaciones hacia el consumo, los factores de riesgo y protección, así como los problemas asociados, constituyendo la perspectiva de género un elemento prioritario en la adaptación de programas y materiales. Aún existen diferencias de género que se encuentran en la base del acercamiento a las drogas y a las diversas conductas adictivas y afectan tanto a las motivaciones, como a los riesgos asumidos y a la percepción de los diversos consumos y conductas.

Valorando los apartados comprendidos en el Proyecto de la Orden, y teniendo en cuenta que son las entidades locales las destinatarias de las subvenciones, y serán éstas quienes con dichas ayudas, elaboren y ejecuten las diferentes intervenciones en el ámbito de la drogodependencia y adicciones, de las que se beneficiarían la población afectada, desde el punto de vista del impacto de género, las medidas previstas en el Proyecto de la Orden tendrán un IMPACTO POSITIVO, por cuanto beneficiarán a mujeres y hombres de forma equitativa, y su ejecución atendiendo a la naturaleza de la actividad subvencionada, haría mejorar la posición social de ambos sexos en términos de igualdad, por lo que el Proyecto resulta ser **PERTINENTE** a la integración del principio de igualdad de género.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA,
SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Fdo. Trinidad Rus Molina

Código Seguro de Verificación: VH5DPL3ZHHSBLHKXAN4FG4K9JPFR4K. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	28/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPL3ZHHSBLHKXAN4FG4K9JPFR4K	PÁGINA	4/4